

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6819

Panamá, República de Panamá, Viernes 25 de Mayo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 94, de 24 de mayo, por el cual se nombra a Carlos Esquivel Jr., Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.
SECCION PRIMERA
Resolución 166, de 24 de mayo, por la cual se le conceden quince días de licencia con sueldo, al Magistrado Erasmo Méndez, a partir del primero de Julio.
Resolución 167, de 23 de mayo, por la cual se acepta la renuncia a Carlos L. Solanilla del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.
Resolución 168, de 24 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Manuel R. Perera.
SECCION SEGUNDA
Resolución 169, de 21 de mayo, por la cual se ordena la libertad del Sr. Justo Murillo.
Resolución 169, de 24 de mayo, por la cual se le concede la libertad al Sr. José A. Martínez.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DEPARTAMENTO DIPLOMATICO
Resolución 2, de 23 de mayo, por la cual se le concede carta de naturales como ciudadano panameño a Gursara Singh.
Resolución 4, de 23 de mayo, por la cual se reconoce a Enrique Vargas-Narino en su carácter de Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia ante el Gobierno de Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
SECCION SEGUNDA
Resolución 89, de 24 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Josefina Román de Valencia.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Decreto 30, de 24 de mayo, por el cual se nombra a Josefina Alba, maestra de Economía Doméstica en la Escuela José Gabriel Duque.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
SECCION PRIMERA
Resolución 61, de 23 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Carmen M. Cedeno.
Resolución 62, de 23 de mayo, por la cual se adjudica a la casa Max, el contrato para el suministro de dos molinos para beneficiar arroz por la suma total de B. 24,134.00.
Contrato 11, de 23 de mayo, por el cual se compran en que John Hilbert construya un pozo artesiano en Dejeu.
Contrato 22, de 23 de mayo, por el cual se compran en que John Hilbert construya un pozo artesiano en el Malsadero de La Chorrera.
Contrato 32, de 23 de mayo, por el cual se compran en que Harmonio Samaniego construya tres edificios para escuelas en la región del Araú por la suma total de B. 225.00.
Contrato 34, de 23 de mayo, por el cual se compran en que la casa Max vendan dos equipos completos para beneficiar arroz.

Vida Oficial en Provincias.
Movimiento en las Notarías.
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en el Penal de Coiba

DECRETO NUMERO 94 DE 1934
(DE 24 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Penal de Coiba.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Esquivel Jr., Vigilante de la Colonia Penal de Coiba en reemplazo de Carlos L. Solanilla quien renunció el cargo.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Conceden licencia al Magistrado Méndez

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, Mayo 24 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 798 del Código Administrativo, se concede a don Erasmo Méndez, Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, quince días de licencia con sueldo, a partir del día primero de Julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Aceptan la renuncia a un Vigilante de Coiba

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, Mayo 24 de 1934.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Carlos L. Solanilla del puesto de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 168.—Panamá, Mayo 24 de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Manuel R. Perera, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del nueve de Junio venidero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELLET

OPICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1954 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B.1.50 donde haya
que pague franco.

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Se ordena la libertad de dos reos

RESOLUCION NUMERO 108
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución número 108.—Panamá, Mayo 24 de 1934.

El 26 de Abril de 1933 dictó esta Secretaría la Reso-
lución número 189, en la cual se resolvió rebajar a Jus-
to Murillo, reo del delito de robo, la mitad de la pena de
seis años de reclusión que le fue impuesta por el Tribu-
nal que conoció de su causa, teniendo en cuenta para
ello lo establecido en las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933,
ya que su caso no se encontró comprendido en ninguna
de las excepciones de dichas leyes; y se le negó si la re-
baja de la cuarta parte de su pena porque el delito com-
etido por él queda comprendido en la excepción de que
trata el ordinal 2º del artículo 20 del Código Penal.

Pero, como por resolución número 249 de 13 de Junio
del mismo año se resolvió que los reos cuyos delitos que-
daban comprendidos en las excepciones de que trata el
artículo 20 citado, había que excluirlos del derecho a la
gracia de la rebaja de la mitad de sus penas de que tra-
tan las leyes 4ª y 5ª, por resolución número 259 de 17
de Junio, también del mismo año, se revocó la dictada a
favor de Justo Murillo, y se ordena mantener a éste re-
cluido hasta el vencimiento total de su condena.

Ahora vuelve el referido Justo Murillo a dirigirse al
Poder Ejecutivo, y en escrito fechado en Coiba, donde se
halla, pide que en virtud de que por resolución número
88 de 27 del mes pasado se ha resuelto que si bien los
reos cuyos delitos quedan comprendidos en las excepcio-
nes de que trata el artículo 20 del Código Penal no tienen
derecho a la libertad condicional, si tienen derecho en
cambio a la rebaja de la mitad de sus penas, que se le
conceda en consecuencia esta última rebaja.

Como es claro el derecho invocado por el peticionario,
SE RESUELVE:

Conceder a Justo Murillo, como lo solicita, la rebaja
de la mitad de su pena de seis años de reclusión; y como
hay constancia de que el reo ingresó a la Cárcel el 15
de Mayo de 1931, y el 13 del presente mes cumplió la mi-
tad de su pena, se ordena al señor Gobernador de la Pro-
vincia de Panamá que le ponga en libertad, todo de con-
formidad con las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y la Re-
solución Ejecutiva número 88 de 27 del mes pasado, dic-
tada por esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución número 109.—Panamá, Mayo 24 de 1934.

Pide José A. Martínez, reo del delito de tentativa de
homicidio y robo, a quien se le había negado la rebaja
de la mitad de su pena de 13 años y 4 meses de reclusión

que le fue impuesta, que se le conceda dicha rebaja en
vista de lo resuelto por esta Secretaría por Resolución
número 88 de 27 de Abril último.

Como es evidente el derecho en que se funda el peti-
cionario desde luego que ha procedido en buena conducta, que
no es reincidente y su cumplimiento, y su caso no queda
comprendido en ninguna de las excepciones de que tratan
las Leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933.

SE RESUELVE:

Reconocer a José A. Martínez, conforme las disposi-
ciones citadas, la mitad de dicha pena; y como éste ingre-
só a la cárcel el 20 de Marzo de 1934, se ordena su li-
beración por haber cumplido con exceso su pena. Copia
de esta Resolución deberá enviarse al señor Gobernador
de la Provincia de Panamá para que se de cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Gursarn Singh es ciudadano panameño

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Di-
plomático.—Resolución número 4.—Panamá, Mayo 23
de 1934.

Vista la solicitud anterior, presentada por el señor
Gursarn Singh para que se le expida Carta de Naturale-
za como ciudadano panameño y por cuanto de los docu-
mentos presentados aparece demostrado que se han cum-
plido los requisitos exigidos por el Aparte B del Artículo 6º
de la Constitución Nacional y del Código Adminis-
trativo,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaliza como ciudadano Pana-
meño al señor Gursarn Singh.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1332

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Relaciones Exteriores.—Carta de Natura-
leza No. 1332.

HARMODIO ARIAS.

Presidente de la República de Panamá,
A todos los los que la presente vieran,

SALUD:

Por cuanto, el señor Gursarn Singh ha solicitado del
Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaliza
como ciudadano Panameño, y por cuanto se han llenado
los requisitos exigidos por el Aparte B del Artículo 6º
de la Constitución Nacional y por el Código Adminis-
trativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere
el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo
73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la
presente Carta de Naturaliza al señor Gursarn Singh,
deklarándolo ciudadano panameño y como tal, sujeto a
los deberes y en el goce de los derechos que la correspon-
den por la Constitución y las Leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Gursarn Singh.
Nacionalidad de origen renunciada: India.
Color: Moreno claro.
Edad: 37 años.
Tiempo de residencia en la República: 19 años.
Estado Civil: Casado.
Nombre de su Cónyuge: Kartar Kaur.
Nombre de los hijos menores de 21 años: Dubir Singh
y Lacksimir Singh.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintitrés (23) día del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, (1934).

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

Reconócese el nuevo Ministro de Colombia

RESOLUCION NUMERO 4
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Panamá, 23 de Mayo de 1934.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia acredita al señor don Enrique Vargas Narino, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Enrique Vargas Narino, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia ante el Gobierno de Panamá, y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 80
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Seguridad.—Resolución número 80.—Panamá, Mayo 24 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a la señora Josefina Rumán de Valencia para separarse del cargo de Escribiente de 3ª Categoría del Despacho del Avaluador Oficial de Panamá, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran una Maestra de Economía Doméstica

DECRETO NUMERO 80 DE 1934
(DE 24 DE MAYO)
por el cual se hace un nombramiento de Maestra de Economía Doméstica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Josefina Alba, Maestra de Economía Doméstica de la Escuela José Gabriel Duque.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los veinticuatro día del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Instrucción Pública.

DAMAZO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Conceden sus vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 61.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 23 de Mayo de 1934.

RESUELTO:

Se concede a la señorita Carmen Mª Cedeño, Empleada de la Casa Cuna, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que ha pedido con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse desde el 1º de Junio próximo.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Adjudican a la casa Miag contrato para el suministro de dos molinos de arroz

RESOLUCION NUMERO 62
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Mayo 23 de 1934.

Teniendo en cuenta el resultado de la licitación celebrada el día 30 de Abril de este año, y las recomendaciones de la Junta Asesora de Agricultura e Industrias,

SE RESUELVE:

Adjudicar a la casa Miag, de Braunschweig, Alemania, representada por el señor Camilo A. Forras, el contrato para el suministro de dos molinos de arroz que se instalarán en Panamá y David, por la suma total de B. 24.134.00, que incluye el valor de las maquinarias y el montaje y demás gastos que con las mismas se relacionen.

Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Construirán dos pozos artesianos

CONTRATO NUMERO 31

Entre los ruscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Ellbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se comprometa a construir un pozo artesiano en Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, de diez (10 cm.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º El pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde del Distrito, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro para ferro interior, y los demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria

y hará que se le suministre leña para su funcionamiento.
Artículo 5° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 6° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansará en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 7° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción del pozo treinta (30) días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 8° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 23 de 1934.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en el Matadero de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los servicios del matadero sacándola con bomba. El pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción.

Artículo 3° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 4° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansará en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.

Artículo 5° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción del pozo treinta (30) días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 6° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato, en Panamá a los 28 días del mes de Abril de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 23 de 1934.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Tres Escuelas construirán en El Arado

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno y Harmodio Samaniego, que en este documento se denominará Contratista, convenimos en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1° A construir a sus costas en el sitio que le indique el Gobierno en la región del "Arado", tres (3) locales para escuela. Cada uno de ellos será de "palma-ripiada" con horcones de corazón y de diez pies de alto entre el suelo y las soleras, de cuatro (4) aguas con portales y palma recortada, de treinta y seis (36) pies de largo y diez y ocho (18) de ancho (en el centro), forradas de maqueque rajada. Una de ellas tendrá una división de modo que queden dos apartamentos, uno de 24 por 18 pies, y otro de 12 por 18 pies. Las otras dos serán divididas en partes iguales de modo que queden de 18 por 18 cada uno de los apartamentos. Esa división estará hecha de palma. Nivelar el piso a cada edificio.

2° A poner por su propia cuenta todos los materiales de construcción que sean necesarios; y a entregar las casas terminadas el 25 de Abril en curso.

3° A dejar a cada lado espacios para puertas de cuatro pies de ancho (tres puertas por cada frente):

4° A recibir por la realización de los trabajos especificados la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) por cada casa, o sea la suma total de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) en la siguiente forma: setenta y cinco balboas (B. 75.00) al ser aprobado el siguiente Contrato; y el resto o sea la suma de ciento cincuenta balboas (150.00) al entregarlas al Gobierno, conforme a lo estipulado en el texto de este documento.

5° A presentar a un Fiador abonado y mancomunado que suscriba para responder de los perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas.

El Gobierno se compromete:

1° A señalar el sitio para las construcciones; y a pagar al Contratista, setenta y cinco balboas (B. 75.00)

por cada una de las casas-escuela que termine y que esté de acuerdo con lo indicado en el texto de este documento.
2. A aceptar las formas de pago que contiene el punto 4.º y el fiador que suscriba.

Celebrado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

El Contratista,
Harmodio Samaniego.
El Fiador, Manuel Escala.—Testigos, Leopoldo Escala.—
Luis P. Ortega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 23 de 1934.

APROBADO.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

Se contrata el suministro de dos molinos para beneficiar arroz con la casa Miag

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y por la otra parte la casa Miag, de Braunschweig, Alemania, representada por el señor Camilo A. Porras, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública, celebrada el día 30 del mes de Abril de 1934:

Artículo 1.º El Contratista le vende al Gobierno dos equipos completos para beneficiar arroz, uno montado en la ciudad de Panamá y el otro montado en la ciudad de David, según las especificaciones siguientes:

Para Panamá:

- a) Un molino original Miag, tipo "J", número 12, de 1,200 a 1,500 libras de arroz limpio por hora, completo con tolva de alimentación para arroz bruto, compuesto de las partes que en seguida se detallan:
 - 1.—Una criba de limpia previa;
 - 2.—Un imán;
 - 3.—Un molino descascarador;
 - 4.—Un separador de cascarrillas;
 - 5.—Un aparato purificador de granos;
 - 6.—Un separador "Paddy";
 - 7.—Dos conos blanqueadores;
 - 8.—Una criba plana (para clasificar el arroz blanco);
 - 9.—Un triarbejón, (para clasificar el arroz blanco);
 - 10.—Un juego de purificadores de arroz blanco;
 - 11.—Un ventilador aspirador;
 - 12.—Los elevadores completos necesarios;
 - 13.—La transmisión completa con todas las correas, para el mando de las máquinas.
 - 14.—Los tubos de conducto y aspiración;
 - 15.—El armazón de hierro perfilado muy sólido;
 - 16.—Un aparato de nuevo revestimiento para las muelas del molino descascarador;
 - 17.—Un aparato para los conos blanqueadores;
 - 18.—Un aparato para torneear las muelas de los conos blanqueadores;
 - 19.—Parte o partes que aunque aquí no se mencionen, sean necesarias para que el molino constituya una unidad completa.

El molino completo será montado en los talleres de la fábrica para una marcha de prueba, luego será desmontado y empacado para su transporte, y todas las piezas del mismo serán debidamente marcadas de modo que se facilite su montaje en el lugar de destino. El valor de este molino, puesto en la ciudad de Panamá, en el lugar en donde va a instalarse, asciende a la suma de cuatro mil doscientos setenta balboas (B. 4,270.00)

b) Un equipo para clasificación preliminar de arroz bruto, que comprende:

- 1.—Una tolva de entrada;
- 2.—Un elevador doble con poleas interiores de 280/120 milímetros (construcción especial), de madera, completo con pié de hierro, árbol superior prolongado, tubos intermedios de madera, correas de cáñamo, canchales con tornillos y ovalillos, polea de mando con 7,5 metros de alto total.
- 3.—Una criba de clasificación número 7, con armazón;
- 4.—Un triarbejón número 6, con contramarcha y mando hiperbólico con armazón;
- 5.—Una rosca transportadora de 180 milímetros de diámetro cca. de 2,5 metros de longitud, con contramarcha y mando cónico en arca de madera;
- 6.—Un árbol 55 por 1,400 milímetros para prolongar la transmisión principal, y un acoplamiento 55 milímetros de mandrilado;
- 7.—Un soporte "Sellers", 55 milímetros de mandrilado;
- 8.—Un caballete 500 milímetros de alto por 55 milímetros de mandrilado;
- 9.—Cuatro poleas para el mando de las máquinas especificadas y todo lo demás que sea necesario para que este equipo resulte una unidad completa.

El valor de este equipo es de ochocientos setenta balboas (B. 800.00) puesto en la ciudad de Panamá, en el lugar donde ha de instalarse.

c) Un motor que consuma aceite crudo, "Diesel Legítimo", de la fábrica "Dertz", monocilíndrico de 4 tiempos, tipo M. I. H. 138.

Este motor constituirá la máquina-motriz para el funcionamiento de todo el molino, según la descripción siguiente:

Capacidad continua 40 caballos y capacidad máxima 44 caballos, 400 revoluciones por minuto. Comprende el motor con árbol largo y soporte exterior, polea normal, depósito de combustible con tubería, bomba inyectora, vasos de escape, aparato de arranque por aire comprimido, con válvula de carga y tubería. Un juego de herramientas y de piezas de recambio, volante; grado de irregularidad 1:35, las piezas de fundación, las tuberías para el agua refrigerante y de escape, bomba de émbolo de agua de refrigeración para una capacidad de 1,560 litros por hora, para mando desde el árbol de la manivela. Consumo de combustible por caballo-hora a plena carga y al emplear un combustible de 10,000 cal-kg; 190 gramos, con una tolerancia de 10%. Consumo de aceite lubricante por caballo hora: 5 gramos m. o. m. Consumo de agua refrigerante: 15 litros por caballo-hora, etc. Además, será provisto el motor de todo lo indispensable para que sea una unidad completa.

El motor entregado en Panamá, en el lugar de montaje, tendrá un valor de un mil ochocientos balboas (B. 1,800.00).

d) Una secadora de aire caliente para extraer la humedad del arroz en cámara con capacidad suficiente para alimentar el molino mencionado y con todos los elevadores y motor correspondiente si fuera necesario, de aceite crudo y las partes metálicas. Tendrá calorífico y hogar con emparrillado de escalones para quemar las cascarrillas de arroz, con capacidad horaria de 700 a 900 kilos de arroz crudo, etc., y todo lo indispensable para que el funcionamiento de esta secadora sea automático y constituya una unidad completa y eficiente. El valor de la secadora puesta en Panamá, en el lugar en donde va a montarse, es de dos mil quinientos doce balboas (B. 2,512.00).

Para David:

e) Otro molino exactamente igual que el indicado en el aparte "A", en las mismas condiciones en cuanto a sus partes componentes y en cuanto a que constituye una unidad completa, de igual capacidad, entregado en la ciudad de David en el edificio en donde será montado. El valor de este molino es de cuatro mil doscientos setenta balboas (B. 4,270.00)

f) Una máquina locomóvil semi-fija, de 33 caballos de fuerza con las adaptaciones necesarias para quemar como combustible las cascarrillas de arroz o leña, de acuerdo con las indicaciones hechas por los fabricantes en su propuesta. La máquina constituirá una unidad completa, y será entregada en la ciudad de David, en el lugar de su funcionamiento, incluyendo las bases de su montaje por la suma de cuatro mil balboas (B. 4,000.00).

g) Un equipo completo para la clasificación preliminar del arroz bruto, exactamente igual al mencionado en el aparte "B" y con las mismas especificaciones, por la suma de ochocientos sesenta balboas (B. 860.00), puesto en David en el lugar en donde ha de ser instalado.

h) Una secadora con toda la fuerza necesaria para utilizar en el secado el vapor de escape de la máquina locomóvil, con las baterías necesarias de radiadores para calefacción de aire caliente con todas las mejoras y equipo recomendado por el Contratista en su propuesta de venta. Esta secadora será puesta en David en el lugar donde va a ser instalada, por la suma de dos mil quinientos doce balboas (B. 2,512.00).

Artículo 2° Al Contratista se le reconoce la suma de tres mil cincuenta balboas (B. 3,050.00) para los gastos de montaje, experto, fundaciones de toda la maquinaria, transporte interno, etc., y enseñanza del personal racional que se le proveerá, hasta por un término de tres meses después de instalada la maquinaria, entendiéndose que este término se considera como período de prueba de los molinos y de aprendizaje de los empleados panameños que con ese fin le pongan en ellos.

Es entendido, que inmediatamente después de haber terminado el Contratista o el experto el montaje de cada molino, el Gobierno pondrá sin demora ninguna a disposición del Contratista o experto la cantidad necesaria de arroz para la prueba de toda la maquinaria, el combustible y el personal necesario para el manejo que tal personal debe aprender.

Artículo 3° El Gobierno le pagará al Contratista en la forma explicada en el artículo 4°, la suma total de veinticuatro mil ciento treinta y cuatro balboas (B. 24,134.00), que comprende el valor de los equipos descritos, el montaje y dirección técnica a que se refiere el art. 2° y demás gastos, conformes al siguiente resumen:

Dos (2) molinos completos para beneficiar arroz, mencionados en los apartes "A" y "E" del artículo 1° por B. 4,270.00	B. 8,540.00
Dos (2) equipos preliminares de arroz bruto, según los detalles indicados en los apartes "B" y "G" del Art. 1° por B. 860.00	1,720.00
Un (1) motor "Diesel" según el aparte "C" del Art. 1°	1,800.00
Una (1) máquina locomóvil semi-fija según las especificaciones indicadas en el aparte "F" del Art. 1°	4,000.00
Dos (2) secadoras según las especificaciones indicadas en los apartes "D" y "H" del Art. 1° por B. 2,512.00 cada una	5,024.00
Montaje, servicios técnicos, etc.	3,050.00

Total: veinticuatro mil ciento treinta y cuatro balboas (B. 24,134.00)

Queda entendido que el total aquí anotado es todo lo que el Gobierno tiene que pagarle al Contratista por las dos plantas para beneficio de arroz a que el presente contrato se refiere, incluyendo el montaje de las mismas por el experto de la fábrica, dirección técnica, enseñanza, y en general, todo lo necesario hasta que sean entregados los molinos satisfactoriamente al Jefe del Departamento de Agricultura e Industrias, después de los tres meses de prueba.

Artículo 4° Para atender al cumplimiento de la cláusula que antecede, el Gobierno depositará en el National City Bank en Panamá, inmediatamente después de haber sido aprobado el contrato por el señor Presidente de la República, el valor de las plantas de cuya compra se trata, es decir, la suma de veinticuatro mil ciento

treinta y cuatro (B. 24,134.00) balboas a la orden del representante de la casa Miag, a quien se pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la maquinaria, esto es, B. 10,542.00, y los B. 3,050.00 para el montaje, etc., a la llegada de la maquinaria a la estación del Ferrocarril de Panamá, quedando el otro cincuenta por ciento (50%), es decir, B. 10,542.00 pendiente hasta que el contrato sea cumplido en todas sus partes. El pago de la primera parte lo hará el Gobierno contra la presentación de los documentos de embarque respectivos por el mencionado Banco sin demora alguna, para evitar gastos de almacenajes. Para obtener tal pago, el Contratista presentará la cuenta necesaria, que se tramitará en la forma regular.

Artículo 5° El Contratista se compromete a tener funcionando en perfecta condición las plantas mencionadas, a los seis meses contados desde la fecha de aprobación de este contrato, o antes si fuere posible de modo que a los tres meses después de que se pongan a funcionar sean recibidas por el Gobierno si el trabajo resultare satisfactorio, quedando claramente entendido que el Contratista incurrirá en multa de diez balboas (B. 10.00) por cada día que demore en poner a funcionar las plantas, al vencimiento de los seis meses citados, y que el total a que suban las multas será deducido del saldo que se le deba al Contratista para cancelar el valor del contrato.

Artículo 6° El Gobierno proveerá las casas para la instalación de la maquinaria en referencia, según el plano de la fábrica, entendiéndose por casa para los fines de este contrato, las paredes, el techo, las instalaciones sanitarias, el piso corriente de concreto y las puertas con sus respectivas seguridades, el alumbrado, el agua, etc., todo armado en condición de que preste el servicio de caso de alojamiento de cada planta. El Contratista llevará a cabo el montaje de las plantas, suministrando la mano de obra de carpintería y albañilería, cemento, madera para andamiaje, las bases de la maquinaria y materiales.

Artículo 7° Los derechos de introducción y consulares, los timbres para los documentos de embarque y para la exoneración que causa la maquinaria que se traiga de conformidad con este contrato, serán exonerados, pero el Contratista suministrará los timbres que correspondan para el contrato y para las cuentas que ha de pasar con el objeto de obtener el pago del valor de la maquinaria.

Artículo 8° El representante de la casa Miag hace constar que al firmar este contrato lo hace plenamente facultado para ello y con entero conocimiento de la naturaleza, de las obligaciones que contrae, y por lo tanto, asume los riesgos incidentales en el negocio.

Artículo 9° Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista mantiene en depósito los cheques girados por el National City Bank que representan la suma de B. 2,413.50, la cual queda a órdenes del Gobierno para los fines a que hará lugar. Si el Contratista no cumple estrictamente lo convenido, este contrato será rescindido administrativamente y el Gobierno procederá a adoptar las medidas requeridas para resarcirse de los perjuicios que con tal motivo se le causen, lo que incluirá el ingreso como multa al Tesoro Nacional, de la suma depositada en garantía según esta cláusula.

Artículo 10. En el caso de que este contrato sea cancelado en uso de la facultad que se reserva el Gobierno por el artículo anterior, el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno; y la casa Miag renuncia de manera expresa a intentar reclamación de ninguna clase por la vía diplomática en contra del Gobierno, conviniéndose en todo caso en que si surge cualquier controversia, interpretación, derecho o acción que directa o indirectamente se refiera a este contrato, dicha casa acepta como definitiva al respecto la decisión de los tribunales panameños.

Artículo 11. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y

para constancia de lo convenido, se firma en Panamá, a los 23 días del mes de Mayo de 1934.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Contratista,

A. TAPIA E.

Camilo A. Poivás.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 23 de 1934.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

Se proroga la vigencia del Presupuesto de Santiago

ACUERDO NUMERO 19 DE 1934

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se proroga la vigencia del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio.

El Consejo Municipal de Santiago.

CONSIDERANDO:

Que en todas las Municipalidades de la República, por regla general, el Acuerdo que presupuesta las Rentas y Gastos de los Municipios, comienza a regir el primero de Enero de cada año hasta el día último de Diciembre del mismo año;

Que debido a causas especiales, el actual Presupuesto de este Municipio comenzó a regir el primero de Junio de 1933 y terminará en vigencia el 31 de Mayo actual;

Que es deseo de esta Corporación seguir la pauta que las otras municipalidades se han trazado con respecto a la vigencia de los Presupuestos respectivos; y

Que tratar de elaborar un nuevo Presupuesto para que rija durante los siete meses restantes del año, traería dificultades y atrasos que esta Corporación desea evitar para la buena marcha de los asuntos municipales.

ACUERDA:

Art. 1º Para el periodo comprendido entre el primero de Junio de 1934 al 31 de Diciembre del mismo año, seguirá rigiendo el actual Presupuesto con sus rentas y gastos, tal como aparecen calculadas y repartidas en el mismo.

Art. 2º Todas las demás disposiciones sobre Rentas y Gastos del Municipio que hayan sido acordadas en Acuerdos especiales, después de la sanción del actual Presupuesto y que no han sido derogadas legalmente, quedarán en firme hasta la vigencia del nuevo Presupuesto que regirá en el año de mil novecientos treinta y cuatro.

Art. 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de Junio actual hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Dado en Santiago, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Vice-Presidente, encargado de la Presidencia,

OSCAR FABREGA.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, Mayo 17 de 1934.

Aprobado.

Cumplase y ejecútese.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON EL ASEO EN SANTIAGO

ACUERDO NUMERO 20 DE 1934

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con el servicio de aseo de la ciudad.

El Consejo Municipal de Santiago.

CONSIDERANDO:

a) Que el actual servicio de aseo de la ciudad que se viene prestando resulta deficiente, debido al mal estado en que se encuentran los buques del Municipio;

b) Que se hace necesario mejorar este servicio y al mismo tiempo asegurar la eficiencia de éste en el futuro.

ACUERDA:

Art. 1º Desde la vigencia del presente Acuerdo, el aseo de la ciudad se verificará, por el término de tres meses, mediante contrato que celebrará el representante del Municipio con la persona que ofrezca mejor garantía de cumplimiento y más bajo precio por este servicio.

Art. 2º De conformidad con el artículo anterior, autorízase al Personero Municipal para que saque a licitación este servicio y celebre el contrato respectivo, dentro del menor término posible.

Art. 3º La base fijada para hacer propuestas a este respecto es la de cincuenta balboas mensuales y el contratista debe hacer la limpieza de la ciudad dos veces a la semana, en los días que se estipulen en el contrato respectivo.

Art. 4º Será causal suficiente de rescisión administrativa de este contrato la falta de cumplimiento de la parte segunda del artículo anterior y ésta será solicitada por el Personero Municipal o en su defecto por el Presidente del Concejo.

Art. 5º Para atender a este servicio de que trata el Acuerdo presente, véase una partida de ciento cincuenta balboas, imputables así: en el Presupuesto de Rentas y Gastos del próximo periodo:

Departamento de Aseo y Ornato

Capítulo V.—Art. 16-a

Para pagar el aseo de la ciudad, durante tres meses, a razón de cincuenta balboas mensuales.

la suma de ciento cincuenta balboas. B. 150.00

Art. 6º El Contrato que celebre el señor Personero Municipal necesita de la aprobación del Concejo, que puede hacerlo por medio de una Resolución.

Art. 7º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Santiago, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Vice-Presidente, encargado de la Presidencia,

OSCAR FABREGA.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, Mayo 17 de 1934.

Aprobado.

Cumplase y ejecútese.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

DEROGASE ACUERDO DEL CONCEJO DE SANTIAGO QUE APROBABA UNA PERMUTA

ACUERDO NUMERO 22 DE 1934

(DE 17 DE MAYO)

por el cual se deroga el Acuerdo número 12 de 8 de Marzo de 1934.

El Consejo Municipal de Santiago.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de autorización expresa de esta Corporación, el señor Personero Municipal celebró con la señora Sara V. de Torraza un contrato por medio del cual

dicha señora traspasaba, en calidad de permuta, al Municipio quince hectáreas de terreno de su propiedad, con el objeto de obtener este un lote adecuado para cederlo al Gobierno Nacional para el establecimiento de la Granja Agrícola;

Que debido a inconvenientes vistos después de firmado ese contrato, el Gobierno decidió establecer la Granja en otro lugar, por lo que no se procedió a firmar la escritura de permuta;

Que el contrato referido fue aprobado por el Acuerdo No. 12 de 8 de Marzo de 1934; y

Que tanto la señora Sara V. de Torrazza como el Municipio, han decidido, de común acuerdo, rescindir el mencionado contrato.

ACUERDO:

Artículo único. Derógase el Acuerdo número 12 de 8 de Marzo de 1934.

Dado en Santiago, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Vice-Presidente del Concejo, encargado de la Presidencia.

OSCAR FABREGA.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, Mayo 17 de 1934.

Aprobado.
Cúmplase y ejecútase.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores George Keith Ford y James Morton Ford, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Ford & Ford, Limitada", con un capital de B. 1.000.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que el objeto principal de la compañía es el ejercicio del comercio en general;

Que el término de la compañía es de cinco (5) años; y

Que la administración y dirección de los negocios correrá a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Número 325 trescientos veinticinco de 23 de Mayo de 1934, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en Panamá, a 28 de Mayo de 1934.

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo.

AVISO DE LICITACION

Desde el día veinticinco (25) de Mayo actual hasta el día veinticinco (25) de Junio del presente año, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria de cada preso.

Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la Agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00)

como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria, o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veinticinco de Junio antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazarán las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Los pliegos de cargos pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Mayo 22 de 1934.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GRENZIER.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

A Lucila Panchi Suárez, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que contra ella ha instaurado el señor Ignacio Nohi, como apoderado especial de Julio Pasquel y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

6 vs.—3

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, Mayo 18 de 1934.

Por resolución número 86 de 3 de Abril último, se señaló el día 7 de este mes para vender en licitación pública las tierras de El Encanto, ubicadas en el distrito de Donoso, cuyos linderos y cabidas fueron determinados.

Sirvió de base para la licitación la suma de B. 150.130, que es el valor que la finca tiene asignado en el Catastro. En la citada resolución se expresó que no habiendo disposición expresa que regule el procedimiento que se debe seguir en el remate se debe aplicar por analogía, de acuerdo con el mandato del artículo 13 del Código Civil, las disposiciones que regulan los remates judiciales.

En la fecha señalada no hubo postor. Luego, debe volverse a sacar a remate dicha finca por la mitad, o sea, la suma de B. 75,065, con el objeto de determinar los honorarios que corresponden al denunciante de este bien oculto. Para este efecto se señala las 9 a. m. del día 8 de Junio próximo para dar comienzo al remate. Se aceptarán posturas hasta las 4 p. m.

En los edictos que se publiquen se hará constar que si no hubiere ofertas al día siguiente habrá postura libre con el objeto de determinar el valor de esa finca y los honorarios que corresponden al denunciante.

El Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 19 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las ofertas.

Publíquese y cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 24 de Mayo

Nº 505. Fidel Muñoz vende una finca ubicada en el Distrito de La Chorrera, a Ignacio Ortega.

Nº 506. El señor Leoncio Féliz, en representación de los herederos de Doña Elisa Remón de Espinosa, y el señor José Fernando Arango, venden un lote de terreno a Doña Albertina Revello vda. de Arias.

NOTARIA SEGUNDA

Día 24 de Mayo

Nº 327. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la sociedad anónima "The Henriquez Company Incorporated" el día 26 de Abril de 1934.

Nº 328. Por la cual don Eduardo Icaza cancela hipoteca constituida por la señorita Clara de Soia.

As. 510. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Rafael Vásquez Tinoco constituye hipoteca a favor de Eric Humber sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle Carlos Chambonet, con una acción de secuestro.

As. 511. Copia del auto dictado por el juez 3º de este Circuito el 11 de mayo de este año, por el cual dicho funcionario desierne a Horacio Velarde el cargo de Curador del concurso de acreedores de Tomás Paredes.

As. 512. Escritura número 310 de 19 de mayo actual, de la Notaría Segunda, por la cual la "Singer Sewing Machine Company" confiere poder especial a Carl Carter y revoca el conferido a Alce Ernest Mitchell.

As. 513. Escritura número 126 de 21 de mayo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Mignel Ruiz un lote de terreno ubicado en el distrito de San Félix.

As. 514. Oficio número 236 de hoy, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Gustavo Cristó M., ha decretado secuestro sobre una finca perteneciente a José Lai, José Lai Look o Fung Hing, ubicada en esta provincia.

As. 515. Oficio número 499 de 22 de los corrientes, del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Eduardo Morales Herrera a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en Capira.

As. 516. Escritura número 138 de 8 de julio de 1880, de la Notaría del distrito capital del Departamento de Panamá, por la cual José Mercedes Maylin, en su carácter de Juez de lo Civil, aprueba el remate de la casa denominada "Iglesia de los Protestantes", ubicada en esta ciudad, adjudicada a favor del Ramo de Instrucción Pública del Estado Soberano de Panamá.

As. 517. Escritura número 31 de 15 de marzo de 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré adjudica gratuitamente a Julio Nazario Trelles para sus menores hijos, un solar en esa población.

As. 518. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Eduardo Antonio Morales Herrera constituye hipoteca a favor de Raquel Ayala, Aura y Telma Villaverde, sobre una finca ubicada en Capira, para responder a éstas de los perjuicios que pueda causarles Carlos Márquez Ycaza, con una acusación particular.

As. 519. Escritura número 504 de 23 de loscorrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Mario Galindo y The Wilcox Mercantile Agencies constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank sobre 3 fincas en esta ciudad y se cancela hipoteca anterior.

As. 520. Escritura número 136 de 27 de abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Alcides González en representación de Julia Isabel Emiliani de González, constituye hipoteca a favor de Roberto Feuillebois, sobre una casa ubicada en Colón.

As. 521. Escritura número 128 de 20 de abril de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Carlos Ricardo Carvalho confiere poder general a Roberto Feuillebois.

As. 522, 523, 524 y 525. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional en noviembre y octubre de 1933, en los cuales consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se han registrado 4 marcas de fábrica, a favor de la "Compañía Ron Bacardí, S. A.", domiciliada en Santiago de Cuba.

As. 526. Escritura número 494 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera, de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el primero de mayo actual por la Junta General de Accionistas de la Compañía Internacional Hípica de Panamá.

As. 527. Escritura número 500 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto de la Guardia, como Liquidador de la Compañía Internacional Hípica de Panamá, y Ernesto de la Guardia, como representante del Club Hípico de Panamá, declaran rescindido un contrato.

As. 528, 529, 530 y 531. Certificados expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional en Febrero de 1934, y marzo de 1935, en los cuales consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se registraron 2 marcas de

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 24 de Mayo de 1934.

As. 498. Oficio número 231 de ayer, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal a solicitud de Ezequiel Velasco, ha decretado secuestro sobre el establecimiento denominado La Vaquita, ubicado en esta ciudad y sobre la mitad de una finca ubicada en el Barrio Obrero de este distrito, perteneciente a Angel Vicencini y Victoria Bravo de Vicencini.

As. 499. Escritura número 200 de 13 de agosto de 1901, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ludovico Benuzzi vende al Hospital de Santo Tomás un terreno ubicado en esta ciudad.

As. 500. Escritura número 6 de 1899, de 5 de Enero, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Arango vende al Hospital Santo Tomás una bodega en esta ciudad.

As. 501. Escritura número 204 de 2 de octubre de 1894, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Joaquín Aparicio vende al Hospital Santo Tomás un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 502. Escritura número 387 de 5 de noviembre de 1886, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Isabel Cano vende al Hospital Santo Tomás, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 503. Escritura número 163 de 21 de agosto de 1893, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Henry Ehrman vende al Gobierno del Departamento de Panamá, un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 504. Escritura número 27 de 27 de enero de 1899, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Paula Cueto y otros venden al Hospital Santo Tomás un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 505. Escritura número 369 de 7 de septiembre de 1887, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Asunción del Barrio de Sosa y otras, venden al Gobierno del Departamento de Panamá un terreno ubicado en esta ciudad.

As. 506. Oficio número 81 de 11 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Vicenta Campos, cesionaria de Roberto Eliseo González, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Antón, perteneciente a Ida María Jaén.

As. 507. Escritura número 37 de 28 de abril de este año, otorgada ante el Consuli General de Panamá en Madrid, España, por la cual Mercedes Recanero de Lasso de la Vega, confiere poder especial a José Narciso Lasso de la Vega Recanero.

As. 508. Escritura número 51 de 30 de abril de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Salvador Villarreal y Josefa de Villarreal, ceden a título de venta, al Gobierno Nacional, un terreno ubicado en Perita.

As. 509. Escritura número 6 de 22 de mayo actual, de la Secretaría del Concejo Municipal de Antón, por la cual dicho municipio vende a Dolores Hernández viuda de Montecerrin, dos lotes de terreno, en esa población.

fábrica a favor de The Chase H. Phillips Chemical Company y a la vez dicha Compañía traspasa a la "Proprietari Agencies Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, las dos marcas de fábrica mencionadas.

J. D. GUARDIA.
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS
(Día 24 de Mayo).

María de J. Gómez, Plinio A. Avila.

DEFUNCIONES
(Día 24 de Mayo)

Silvia Thomas.

EDICTOS Y AVISOS

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esbozos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá. Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SENTENCIA

contra Antonio Palacios C.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Mayo de mil novecientos treintaicuatro.

Vistos: En acatamiento a lo establecido por la última parte del artículo 367 del Código Penal, denunció E. Alvarez Lara, vecino de esta ciudad, a Antonio Palacios C., comisionista, por el delito de apropiación indebida, antiguamente abuso de confianza, con escrito fechado el día veinticuatro del mes de Junio del año postrero, dirigido al Juez de Circuito en lo criminal de guardia, cuyo denuncia quedó radicado en este Tribunal, en virtud de las reglas de reparto.

Acogido dicho denuncia y tramitado éste conforme las ritualidades establecidas por el Código Procesal, en trátese de sindicados o encausados ausentes o que no hubieran sido habidos, por auto fechado el día veintinueve del mes de Febrero del año en curso, se abrió causa criminal contra el expresado Antonio Palacios C., por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito que le fue imputado por el damnificado en el denuncia escrito a que antes se ha hecho mérito.

Vista la audiencia pública de esa causa, en la mañana del día quince del mes que corre, a cuyo acto concurren el defensor del encausado ausente y el representante del Ministerio Público, y firmada el acta de la misma, en cuyo acto sólo se oyeron las alegaciones de las partes toda vez que ninguna de éstas adujo prueba alguna, el expediente ha venido a la mesa del suscrito Juez de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal, con el fin de que reciba el fallo que el caso en estudio requiere, lo cual pasa a hacerse luego de adquirir la certidumbre de que en lo actuado no se advierte causal alguna de nulidad de las enumeradas taxativamente por el artículo 2206 del Código Procesal, y con este objeto se externan previamente las consideraciones siguientes:

Por el contexto del denuncia escrito a que se ha aludido se ve claramente que la imputación que se hace al encausado Antonio Palacios C., se hace consistir ésta en el hecho específico de haber recibido éste de manos del denunciante Alvarez Lara, en comisión, es decir, con la finalidad de darle un fin determinado conforme convenio entre mandante y mandatario, treintinueve acciones para correr o vender de la Cervecería Alemana del Pacífico, de cuyas acciones vendió treinticuatro el mandatario Palacios C., a Cristin Avecilla por la cantidad de cien balboas (B. 100.00), según aparece de la declaración jurada rendida por el adquirente de dichas acciones señor Avecilla a fs. 15, corroborada a su vez con el testimonio de Domiciano Broce, de cuyo producto se apropió el mandatario en perjuicio de su mandante, así como de las cuatro restantes, acciones que cada una de ellas representaba un valor nominal de ocho balboas, o sea un total de trescientos doce balboas (B. 312.00).

Con la declaración del adquirente a que se ha hecho anteriormente alusión, por una parte, y con la circunstancia-antecedente de la ausencia del encausado Palacios C. del país a raíz misma de ese hecho, por la otra, lo cual constituye indudablemente un grave indicio en su contra, al tenor de las disposiciones procesales preac-

tentes, así como con otros elementos de juicio que obran en el proceso, es preciso llegar a la conclusión de que hay establecido en el mismo el elemento responsabilidad del delito que le fue determinado a Palacios C., en el auto encausatorio respectivo.

En cuanto al elemento cuerpo del delito, éste aparece asimismo comprobado con el documento expedido por el Gerente-Administrador de la Cervecería Alemana del Pacífico, de fs. 9, en el cual consta que el denunciante E. Alvarez Lara era dueño y tenía inscrito a su nombre en los libros de esa Compañía treinta y nueve acciones, las mismas que entregó al encausado para que éste las colocara en el mercado mediante el pago de una comisión, de las cuales, como antes se ha dicho, se apropió aquí en perjuicio de su legítimo dueño, de manera que hallándose comprobado tanto el elemento responsabilidad como el elemento cuerpo del delito, no hay duda de que existen en autos los juicios de convicción que para condenar requiere el artículo 2153 del Código Procesal, esto es, prueba plena y completa del hecho imputado al agente del delito de apropiación indebida, cuyo delito, como lo definen los expositores de Derecho Penal, es un fenómeno jurídico que liga a mandante del mantario, en el cual éste último, obrando con intención dañina y con perjuicio evidente para el primero, se apropia en su beneficio del valor o de la cosa que se le confió y que confiesa haber recibido, cuyas relaciones el Estado protege como deber imperativo de derecho social.

En mérito de las consideraciones precedentes, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

PALLA:

Condénase a Antonio Palacios C., mayor de edad, colombiano, comisionista y de este vecindario, previa calificación de su delincuencia en grado máximo, y con aplicación del artículo 367 del Código Penal, a la pena principal de diez y seis meses de reclusión, que cumplirá en la Colonia Penal de Coiba, y a pagar, por vía de multa, de acuerdo con la disposición penal violada, en armonía con el artículo 24 *ibidem*, la suma de cien (C. 100.00) balboas, dentro del término improrrogable de dos meses a contar de la notificación legal de este fallo, así como al pago de los perjuicios causados a la víctima y los gastos procesales de su juicio a favor de la Nación.

Para el pago de la multa a que se refiere este fallo, dése el aviso al empleado de Hacienda de que trata el artículo 278 del Código Procesal.

En atención a lo estatuido por el artículo 2349 del cuerpo de leyes antes mencionado, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 de la propia obra.

Como fundamento de este fallo invócanse los artículos siguientes: 1970, 1971, 1984, 1987, 2019, 2020, 2021, 2034, 2035, 2063, 2153, 2156, 2180, 2184, 2206, 2215, 2216, 2219, 2221, 2232, 2269 y 2349 del Código Judicial; 1, 5, 18, 24, 33, 37, 38, 43, 57 y 367 del Código Penal; 75 de la Ley 52 de 1919 y el Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.

Cópiese, notifíquese y, si no fuere apelada, consúltese.

CARLOS GUEVARA.

Luis O. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer Suplente, del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrés Espino Castillo se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

A su solicitud acompaña la prueba exigida por la Ley en estos casos, por lo que este Juzgado, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: 1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Andrés Espino Castillo, vecino que fue del Distrito de Guararé, desde el día 11 de Junio de 1931, que tuvo lugar su defunción; 2º Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Miguel Antonio Espino, en su carácter de sobrino legítimo del causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial y copia de él se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces por lo menos, en la GACETA OFICIAL. *Cópiese y notifíquese.*—JACINTO LOPEZ Y LEON.—El Secretario.—D. Palomino".

Por tanto, se fija el presente edicto hoy ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, a las 10 a. m., para que todo el que se crea con derecho se presente dentro del término de treinta días.

El Juez,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario,

D. Palomino.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito Juez 2º del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gustavo Revollón y Pascual Ortega, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de hurto de ganado.

El auto dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo once de mil novecientos treinta y cuatro.

"Visto: El día veintiseis de Junio del año próximo pasado, la señora Isabel Ramos presentó denuncia criminal en este Juzgado contra Gustavo Revollón y Pascual Ortega por hurto de ganado, y probó la propiedad y preexistencia con los testimonios de Ruperto Sánchez, Germán Cortés, Domingo Montenegro y Henry Edwards.

"Estos mismos testigos presenciaron también cuando Revollón y Ortega—aprovechando la ausencia del denunciante Ramos—sacaron del potrero de ésta cinco bestias mulares, una mora azulaja y las otras de color oscuro.

También quedó acreditado el valor de dichas bestias con las declaraciones de Abraham Aguilar y Jacinto Díaz, quienes compraron los animales a Revollón y Ortega en el Pueblo de La Chorrera; el primero compró dos por la suma de quince balboas cada una, y el segundo, los tres restantes por cincuenta y siete balboas con cincuenta centésimos.

"Existiendo, pues, mérito para dictar un enjuiciamiento en el presente caso, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Gustavo Revollón y a Pascual Ortega, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto de ganado, que define y castiga el Cap. I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta formal prisión. Como hay constancia de que los procesados se encuentran prófugos, se ordena su emplazamiento previas las formalidades de Ley.

"Notifíquese y cópiese.—RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hormechea S.—Srio."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren, se les oirá y administrará la justicia que les asiste; de lo

contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2098 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario, **RODOLFO AYARZA A.**
Carlos Hormachea S.
5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José I. Jiménez de esta vecindario, se encuentra depositado un novillo amarillo ojinegro, talla tercera buena, señalado a sangre con un hocado en cada oreja, uno por encima y otro debajo, y herrado a fuego en la pulpa derecha y anjitas del mismo lado así:

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Jiménez, como bien vacante por encontrarse haciendo daños en las cemerteras de los agricultores de "El Coco" de esta comprensión por largos meses sin dueño conocido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del lapso prefijado, el mencionado novillo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

La Mesa, Mayo 19 de 1934.
El Alcalde Municipal, **DAVID JIMENEZ.**
Juan F. del Barrio.
El Secretario,
5 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Regino Góndola, vecino de Nuevo San Juan, de esta Jurisdicción y a quien se nombra depositario, se encuentra un novillo, en depósito, de color amarillo, con las siguientes marcas de sangre: la oreja derecha hueca en la parte superior y en la oreja izquierda con una horqueta. Está marcado con ferrete en la pulpa derecha y en la parte del lomo con señas casi ilegibles y en la costilla del lado derecho J N.

Este semoviente ha sido denunciado por el señor Regino Góndola, como bien vacante por encontrarse pastando libremente en las sementerías de la población causando daños sin que se tenga noticias de quién sea el dueño del animal referido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus

artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y ordena su fijación en la Corralcubria de Nuevo San Juan por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente aludido lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del término fijado, el novillo en mención será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito.

Colón, Mayo 17 de 1934.
El Alcalde Municipal, **HUMBERTO LEIGNADIER C.**
El Secretario, *José E. Huerta.*
5 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfredo Arrocha, natural y vecino de esta ciudad se encuentra depositado un buey de segunda buena, amarillo achotillo, como de cuatro años más o menos y con el siguiente hierro en la pulpa derecha:

y con una marquilla así: en el costillar derecho.

Este animal está castrado y se encontraba vagando sin dueño conocido en el lugar de Chumungú de esta jurisdicción hacen dos meses más o menos causando grandes daños en los cañaverales del señor Félix Bonilla, Pablo Arrocha y otros.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo legal alguno sobre dicho semoviente, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Mayo 16 de 1934.
El Alcalde Municipal, **RAUL A. VASQUEZ C.**
El Secretario, *Jorge Martínez.*
5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Abrego, varón, casado, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositado, un caballo, color colorado, pequeño, marcado a fuego en el lado derecho así: en la pulpa, C. P. y en la paleta del mismo lado. P. una pé al revés y la otra correcta. Este animal ha sido denunciado por el señor José del Carmen Abrego, por encontrarse vagando en el lugar de Campana, hace mucho tiempo y sin dueño conocido, y tiene de edad poco más o menos cinco años. Para los efectos de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, hoy catorce de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, **FELICIANO SANJUR.**
El Secretario, *J. A. Santamaría.*
5 vs.—5